



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/1444/2023

Asunto.- Se responde consulta.

Ciudad de México, 02 de febrero de 2023.

MTRO VÍCTOR HUGO SONDÓN SAAVEDRA
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Viaducto Tlalpan No. 100, Col. Arenal Tepepan, Alcaldía
Tlalpan, C.P. 14160, Ciudad de México

P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a su consulta, recibida con fecha veintiséis de enero de dos mil veintitrés, por la Unidad Técnica de Fiscalización.

I. Planteamiento de la consulta

Mediante escrito de fecha veintiséis de enero de dos mil veintitrés, realiza una consulta a la Unidad Técnica de Fiscalización, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

"(...)

Con base en lo anteriormente expuesto, la consulta consiste en que se pudiera desprender apoyo por parte de los partidos coaligados hacia la precandidata externando su empatía para que encabece la candidatura de la Coalición "Va por el Estado de México".

En ese tenor, se plantea la siguiente pregunta concreta:

ÚNICO.- Considerando que las precampañas permiten que la militancia de cada instituto político conozca a las posibles candidaturas

a) ¿Cuál es el procedimiento que debe seguir el Partido Acción Nacional para registrar los gastos que se dirijan a dar a conocer a las precandidaturas del Partido Revolucionario Institucional que eventualmente serán postuladas por la coalición, a efecto de que los recursos se encuentren dentro de los parámetros normativos? Y, en su caso

b) ¿Cuál es el procedimiento para presentar el informe de dichos gastos a la Unidad Técnica de Fiscalización?

"(...)"

De la lectura integral al escrito de consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante UTF), advierte que el consultante solicita conocer el procedimiento para que su partido registre los gastos para dar a conocer las precandidaturas del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de México, que eventualmente serán postuladas por la coalición celebrada entre los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática; asimismo, requiere conocer el procedimiento para presentar el informe de dichos gastos ante la UTF.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/1444/2022

Asunto.- Se responde consulta.

II. Marco normativo aplicable

El artículo 41, Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM) señala que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado; toda vez que el financiamiento para los partidos políticos se compone de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendentes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico; esto es, el financiamiento de los partidos políticos tiene una finalidad y un monto determinado constitucionalmente.

Que el artículo 41, párrafo segundo, Base IV, de la CPEUM, señala que la ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de las personas candidatas a cargos de elección popular, así como las reglas para la obtención del apoyo de la ciudadanía, precampañas y las campañas electorales.

Debe señalarse que, una de las actividades esenciales de los institutos políticos, son las encaminadas a la obtención del voto durante la celebración de los comicios pertinentes, en consecuencia, tanto a los partidos políticos, las personas ciudadanas que participen en los procesos de selección interna de los institutos políticos, independientemente de que obtengan registro formal como precandidatos o precandidatas, así como las precandidatas o precandidatos que realicen actividades de precampaña correspondientes a los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2022-2023, o Procesos Electorales Extraordinarios que se deriven, les serán aplicables en materia de fiscalización la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), el Reglamento de Fiscalización (en adelante RF), el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, el Manual General de Contabilidad, el registro de operaciones a través del Sistema Integral de Fiscalización (en adelante SIF), así como, los acuerdos que apruebe la Comisión de Fiscalización (en adelante COF) y del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) en la materia.

Ahora bien, en términos de lo previsto en el artículo 227, numerales 1 y 2 de la LGIPE, se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y las personas precandidatas a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registradas por cada partido; mientras que por actos de precampaña electoral, se entenderán a las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, aquellos eventos en que las personas precandidatas a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular, lo anterior respetando los topes que para cada elección acuerde el Consejo General del INE, tal como lo señala el artículo 243 de la LGIPE.

En ese sentido, el artículo 195, numeral 1, del RF establece que se estimarán como gastos de precampaña los relativos a propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos, operativos, de propaganda utilitaria o similares, de producción de los mensajes para radio y televisión, anuncios espectaculares, bardas, salas de cine y de internet, gastos realizados en encuestas y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/1444/2022

Asunto.- Se responde consulta.

estudios de opinión que tengan por objeto conocer las preferencias respecto a quienes pretendan ser precandidatos del partido político.

Por otro lado, el numeral 2 del referido artículo, señala que el Consejo General del INE deberá emitir, antes del inicio de las precampañas y una vez concluidas las convocatorias de los partidos políticos, los lineamientos que distingan los gastos del proceso de selección interna de las candidaturas, que serán considerados como gastos ordinarios, de aquellos gastos que se considerarán como de precampaña. Por otro lado, los artículos 76 de la LGPP, con relación al 199 del RF, hacen referencia a los diversos tipos de gastos de campaña, que comprenden el conjunto de erogaciones necesarias para el sostenimiento y funcionamiento del personal que participa a nombre o beneficio del partido en el ámbito sectorial, distrital, municipal, estatal o nacional de los partidos políticos en las campañas.

Asimismo, en el artículo 211 de la LGPP menciona que se entenderá por propaganda de precampaña al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo de precampaña difunden los precandidatos con el propósito de dar a conocer sus propuestas y obtener la candidatura a un cargo de elección popular, que deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de persona precandidata de quien es promovido.

Adicionalmente debe señalarse que en el artículo 25, numeral 1, incisos a) y n) de la LGPP, se establece que los partidos políticos tienen la obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta a los principios del Estado democrático; así como, de aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les haya sido entregado.

El artículo 59, numeral 1 de la LGPP, establece que cada partido político será responsable de su contabilidad y de la operación del sistema de contabilidad, así como del cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley y las decisiones que en la materia emita el Consejo General de este Instituto Nacional Electoral y la Comisión de Fiscalización.

El artículo 61 de la LGPP, señala las obligaciones que deberán cumplir los partidos políticos en cuanto a su régimen financiero, asimismo, el artículo 62 establece los requisitos que deberán reunir los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, respecto de los gastos que realicen.

Por su parte, el artículo 33, numeral 1, inciso d) del RF señala los requisitos de la contabilidad, por lo que los sujetos obligados deberán utilizar el Manual General de Contabilidad que incluye la Guía Contabilizadora y el Catálogo de Cuentas que emita la Comisión de Fiscalización.

Adicionalmente, el artículo 41, numeral 1 del RF establece que todas las operaciones deberán registrarse en el SIF y sujetarse al propio RF, al Manual General de Contabilidad, a la Guía Contabilizadora y al Catálogo de Cuentas.

En concordancia con lo anterior, en sesión extraordinaria celebrada el catorce de noviembre del dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG853/2022, por el que se determinan las reglas para la contabilidad, rendición de cuentas y fiscalización, así como los gastos que se consideran para los periodos de obtención del apoyo



Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/1444/2022

Asunto.- Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

de la ciudadanía y precampaña, correspondientes a los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2022-2023 en los estados de Coahuila De Zaragoza y México, así como a los Procesos Extraordinarios que pudieran derivar de éstos.

Que en el artículo 17 del referido acuerdo INE/CG853/2022, se establece que los partidos políticos y las personas que participen en los procesos de selección interna de estos, independientemente de que obtengan registro formal a una precandidatura, así como las precandidaturas que realicen actividades de precampaña correspondientes a los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2022-2023 o Procesos Electorales Extraordinarios que se deriven de estos, les serán aplicables en materia de fiscalización la LGIPE, la LGPP, el RF, el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, el Manual General de Contabilidad, el registro de operaciones del SIF, los Acuerdos que apruebe la COF y del CG del INE en la materia.

De igual forma, el citado acuerdo INE/CG853/2022, establece en el párrafo segundo, del artículo 27, que en los casos en los que la autoridad advierta que una persona registrada como precandidata omite presentar su informe de precampaña; o cualquiera otra persona que, sin estar registrada en el Sistema Nacional del Registro de Precandidaturas y Candidaturas (en adelante SNR), a la que se le haya identificado la realización de actividades de precampaña producto de la aplicación de los procedimientos de auditoría o denuncias presentadas, incumpla con la obligación de entregar su informe de ingresos y gastos de precampaña, se analizará en términos de lo dispuesto en la LGIPE y los criterios jurisdiccionales emitidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que resulten aplicables.

Finalmente, no se omite hacer mención que, en los artículos 267 y 270 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral se establece que, los sujetos obligados deberán realizar el registro de precandidaturas y candidaturas en el SNR implementado por el propio Instituto Nacional Electoral, el cual es la herramienta que permite unificar los procedimientos de captura de los datos de Precandidaturas, Candidaturas, Aspirantes a Candidaturas Independientes y Candidaturas Independientes, en Elecciones Federales y Locales.

III. Caso concreto

En concordancia con el Marco Normativo Aplicable, y en atención al **cuestionamiento señalado en el inciso a) del escrito de consulta**, se hace de su conocimiento que el **procedimiento que deberá seguir el Partido Acción Nacional en el Estado de México para el registro de los gastos en el periodo de precampaña, debe ser de manera individual** en la contabilidad del SIF que establezcan para ello, ya que actualmente **ese instituto político presentó el aviso de no precampaña en el SNR**, de conformidad con lo establecido en el acuerdo **INE/CG853/2022**.

Cabe señalar que, en el **periodo de precampaña, no aplican gastos en coalición**, al corresponder este último a un ente creado para la campaña electoral.

En relación con el **cuestionamiento descrito en el inciso b)**, se informa que, **en caso de realizar gastos que se dirijan a dar a conocer a las precandidaturas del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de México**, que eventualmente serán postuladas por la coalición,



Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/1444/2022

Asunto.- Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

estos **deberán estar a nombre del Partido Acción Nacional** en esa entidad, por lo que estará obligado a presentar el **informe de precampaña correspondiente**, ello con observancia en los artículos 17 y 27 del acuerdo **INE/CG853/2022**, que establecen lo siguiente:

(...)

Artículo 17. Los partidos políticos y las personas que participen en los procesos de selección interna de estos, independientemente de que obtengan registro formal a una precandidatura, así como las precandidaturas que realicen actividades de precampaña correspondientes a los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2022-2023 o Procesos Electorales Extraordinarios que se deriven de estos, les serán aplicables en materia de fiscalización la LGIPE, la LGPP, el RF, Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, el Manual General de Contabilidad, el registro de operaciones del SIF, los Acuerdos que apruebe la COF y del CG del INE en la materia.

(...)

PRESENTACIÓN DE INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA

Artículo 27. Las personas precandidatas, incluyendo aquellas que hayan optado por la reelección, deberán presentar los informes de ingresos y gastos de precampaña a través del partido político respectivo, con apego a los plazos establecidos en los Acuerdos que al efecto emita el INE. Se deberá presentar un informe por cada precandidatura.

En los casos en los que la autoridad advierta que una persona registrada como precandidata omite presentar su informe de precampaña; o cualquiera otra persona que, sin estar registrada en el Sistema Nacional del Registro de Precandidaturas y Candidaturas (SNR), a la que se le haya identificado la realización de actividades de precampaña producto de la aplicación de los procedimientos de auditoría o denuncias presentadas; incumpla con la obligación de entregar su informe de ingresos y gastos de precampaña, se analizará en términos de lo dispuesto en la LGIPE y los criterios jurisdiccionales emitidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que resulten aplicables.

(...)

Quinto. Para la asignación de cuentas de acceso, así como para el uso y operación del módulo de Apoyo Ciudadano y/o Precampaña del sistema de contabilidad en línea se estará a lo dispuesto en el Manual del Usuario para la operación del SIF v.4.0 aprobado mediante acuerdo **CF/017/2017**.

(...)

En tal sentido, siendo aplicables la LGIPE, la LGPP, el RF, Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, el Manual General de Contabilidad, el registro de operaciones del SIF, los Acuerdos que apruebe la COF y del Consejo General del INE en la materia, el Partido Acción Nacional **estará obligado a presentar su informe de precampaña**.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/1444/2022

Asunto.- Se responde consulta.

IV. Conclusiones

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- Que el procedimiento que deberá seguir el Partido Acción Nacional en el Estado de México para el registro de los gastos en el periodo de precampaña, será de manera individual en la contabilidad del SIF que establezcan para ello, ya que actualmente presentaron el aviso de no precampaña.
- Que en el periodo de precampaña no aplican gastos en coalición, al corresponder este último a un ente creado exclusivamente para la campaña electoral, por lo que en caso de que el Partido Acción Nacional en el Estado de México realice gastos que se dirijan a dar a conocer a las precandidaturas del Partido Revolucionario Institucional en dicha entidad y que eventualmente serán postuladas por la coalición, se informa que los gastos deberán estar a nombre del PAN y por ende estará obligado a presentar su informe de precampaña, de conformidad con la LGIPE, la LGPP, el RF, Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, el Manual General de Contabilidad, el registro de operaciones del SIF, los Acuerdos que apruebe la COF y del CG del INE.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
JACQUELINE VARGAS ARELLANES

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	Lorena Villarreal Villarreal Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	Luis Ángel Peña Reyes Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	Sandra Sánchez Martínez Abogado Resolutor Unidad Técnica de Fiscalización

CONTAMOS TODAS TODOS



